EXP. N.° 0551-2004-HC/TC
LIMA
CHARLES ACELOR COKERAN

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 15 días del mes de abril de 2004, reunida la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores magistrados Alva Orlandini, Presidente; Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Charles Acelor Cokeran contra la resolución de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 385, su fecha 12 de enero de 2004, que declara improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de octubre de 2003, el recurrente interpone acción de hábeas corpus contra la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por los Vocales señores Inés Villa Bonilla, Roberto Barandiarán Dempwolf e Inés Tello de Ñeco, con el objeto que se ordene su inmediata libertad. Alega que el mandato de detención dictado en el proceso penal N.° 063-2001, acumulado al proceso N.° 02-2001, que se le sigue por el delito de suministro ilegal de armas y otros, vulnera su derecho a la libertad individual, puesto que no hay suficiencia probatoria ni peligro procesal, y no ha sido debidamente motivado.

Realizada la investigación sumaria, el accionante se ratifica en los términos de la demanda, en tanto que los magistrados emplazados refieren de manera uniforme que la resolución dictada se ajusta a derecho.

El Decimosegundo Juzgado Penal de Lima, con fecha 16 de octubre de 2003, declaró improcedente la demanda, por considerar que la resolución impugnada emana de un proceso regular.

La recurrida confirmó la apelada, por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. El objeto del hábeas corpus es que se deje sin efecto el auto que dispuso el mandato de detención del recurrente, por considerarse que no concurren los requisitos para dictar mandato de detención, previstos en el artículo 135° del Código Procesal Penal.

2. Conforme consta de la copia del auto apertorio de instrucción adjuntada por el mismo accionante, obrante a fojas 37 de autos, en él se analiza la concurrencia de los requisitos para la detención judicial establecidos en el artículo 135° del Código Procesal Penal. El auto precitado realiza una evaluación de la concurrencia del requisito de *fumus boni iuris* o "apariencia del derecho", enunciando los elementos probatorios que abonan a favor de la responsabilidad penal del denunciado. Lo mismo ocurre con el "peligro procesal" o *periculum in mora*, el cual se encuentra debidamente sustentado en la resolución cuestionada. Asimismo, se señala que la pena probable a imponerse, en caso que se encuentre responsabilidad penal, deberá ser superior a los 4 años de privación de libertad.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la acción de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)